

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° __86__

ANT.: Consulta de Contribuyente.

MAT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

Cont.: XXXXXXXX S.A.

PROVIDENCIA, 12 de Marzo 2010.

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE

A : XXXXXXXX S.A.

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional requerimiento del antecedente, mediante la cual consulta acerca de la tasa del impuesto adicional aplicable al pago de intereses por parte de un deudor chileno por un crédito otorgado por un acreedor extranjero, en la especie, un Banco Suizo.

En particular, la consultante señala que la empresa, XXXXXXXX S.A., ("XXXX"), fue constituida con arreglo a derecho a fines de 2008, con un capital inicial de \$2.000.000, donde el 80% del capital accionario corresponde a YYYYYYYY S.A., esto es, una sociedad de inversiones con oficinas registradas en zzzzzzzzzzz, West Indies, y el 20% restante a inversionistas locales.

Para los efectos señalados, y en general para el desarrollo de su giro, XXXXX ha debido recurrir a financiamiento desde el extranjero, concretamente ha obtenido un crédito otorgado por un banco extranjero, esto es, el BANK OF CHINA SA (Switzerland), en adelante el "Banco", que ha cursado el referido crédito hasta por un monto de US\$6.500.000, a través de giros o desembolsos parciales hasta completar la mencionada cantidad. El referido préstamo deberá ser reembolsado por XXXXXX al Banco en 8 cuotas semestrales comenzando el 08 de septiembre de 2010, con un interés anual ascendente a 7,50% pagadero conjuntamente con las cuotas del capital.

A su elección, los desembolsos bajo el préstamo podrán efectuarse (i) directamente en Chile mediante transferencia electrónica del Banco a las cuentas bancarias que mantiene la consultante con la Banca Local, o bien (ii) en el extranjero (Suiza), mediante el depósito de los fondos por parte del Banco en la cuenta corriente que esta empresa ha abierto, para los fines indicados, con el propio BANK OF CHINA SA (Switzerland)

Agrega que, en conformidad al artículo 59 N° 1 de la Ley de la Renta, el impuesto adicional se aplicará con tasa 35%, respecto de los intereses que se paguen o abonen en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país. No obstante lo anterior, agrega la norma que este impuesto se aplicará con una tasa del 4%, en caso que los intereses provengan (letra b) "de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales".

En razón de lo anterior, entiende que en el caso específico de su préstamo, la empresa debe retener un 4% a título de impuesto adicional por el pago de los referidos intereses en lugar de la tasa general del 35%, toda vez que no sería aplicable la norma de exceso de endeudamiento, como tampoco debería verse afectada la aplicación de la tasa especial por el simple hecho que todos o algunos de los desembolsos puedan efectuarse por el Banco directamente en el extranjero, en la cuenta corriente que mantienen con el mismo BANK OF CHINA SA.

2. Sobre el particular, analizada la consulta formulada y en tanto no se aportan antecedentes precisos relativos a las sociedades que participarían en las operaciones descritas ni a las condiciones concretas en que las mismas se realizarían, tales como Rol Único Tributario de la sociedad deudora y datos de su partícipe, condiciones del crédito otorgados por la entidad extranjera, entre otros antecedentes relativos a eventual exceso de endeudamiento, etc; no es posible dar respuesta a su requerimiento, toda vez que conforme se ocupa de prevenir la Circular 71, de 11.10.2001, relativa a instrucciones sobre consultas, la absolución de consultas como la requerida no puede importar la búsqueda de certezas por parte del consultante respecto de situaciones hipotéticas, sino la aclaración de los efectos tributarios aplicables a una operación concreta y precisa.
3. Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud. que la Dirección Nacional de este Servicio, mediante Circular N° 27, de 2008, entregó el concepto de Institución Financiera Extranjera o Internacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 59 N° 1 letra B) del la Ley de Impuesto a la Renta, concepto que permite la aplicación de tasa rebajada o especial del 4%, por sobre la general del 35%, estableciéndose al efecto dos formas para acreditar la calidad de institución financiera extranjera o internacional; el registro voluntario que para estos efectos lleva el Servicio de Impuestos Internos, conforme a la Resolución Exenta SII N° 59 de 2008, dentro del cual no se encuentra la institución acreedora materia de la consulta, o bien, los deudores deberán presentar los antecedentes que den cuenta de esta situación, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario, quedando sometidos a los procesos habituales de fiscalización del Servicio, circunstancia que no es posible anticipar mediante la presente respuesta.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
Director Regional

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente:
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.